



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF. : PROHIBICIÓN DE CELEBRACIÓN DE
NUEVOS CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE
COMPRAVENTA.**

SANTIAGO, 23 DIC 2009

RES. EXENTA N° 833

VISTOS :

Lo dispuesto en el artículo N°22 de la Ley N°19.281, sobre Arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa.

CONSIDERANDO :

1.- Que, a partir de los estados financieros al 31 de diciembre de 2008, la sociedad se encuentra en incumplimiento de lo establecido en el artículo N°22 de la Ley 19.281, por mantener un endeudamiento que excede entre 8 ó 15 veces el patrimonio de la sociedad.

2.- Que, la sociedad mantiene el incumplimiento antes señalado en los estados financieros al 31 de marzo, 30 de junio y al 30 de septiembre de 2009.

3.- Que, en los estados financieros al 30 de junio de 2009, la sociedad incurrió en un nuevo incumplimiento del artículo N°22 de la Ley ya citada, toda vez que su patrimonio resultó ser inferior a 10.000 unidades de fomento, situación que se repitió en los estados financieros al 30 de septiembre de 2009.

4.- Que, mediante Oficio Ordinario N°11974 de fecha 3 de junio de 2009, esta Superintendencia comunicó a la referida sociedad que no podía celebrar nuevos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, por mantener, por el plazo de 120 días, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo N°22 de la Ley N°19.281.

RESUELVO :

1.- Aplíquese a la Sociedad DELTA LEASING HABITACIONAL S.A., RUT 96.803.710-2, la prohibición por 6 meses de celebrar nuevos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa.

2.- Remítase a la sociedad copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N°3.538, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del referido Decreto Ley. El primero de ellos, debe ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y el segundo debe ser interpuesto ante la ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl